



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

El Salvador



Proleche

**“CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) Y LA
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE EL SALVADOR
(PROLECHE), SOBRE ACTIVIDADES DE CONTROL DE
BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA”.**

SANTA TECLA, DICIEMBRE 2022

NOSOTROS: ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS, [REDACTED] [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en adelante **MAG**, institución de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento treinta y uno-cero cero seis-nueve, calidad que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y ocho del día nueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y nueve, tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) Certificación del acta de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería Interino, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathíu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, pedida por el Licenciado Conan Tonathíu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día trece del mismo mes y año; y por otra parte, **SONIA MELISSA ESPINAL PERLA,** [REDACTED] [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta de Junta Directiva y Representante Legal de la **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE DE EL SALVADOR”** que se abrevia **“PROLECHE.”** en adelante denominada **“La Asociación o PROLECHE”**, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veintiún mil ciento setenta y seis-cero cero dos-cero, personería que acredito con los siguientes documentos: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de Asociación Sin Fines de Lucro, número noventa y seis, otorgada en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco ante los oficios del notario Mauricio Ungo Bustamante; inscritas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, al número veintiséis del Libro veinte que lleva dicha Dirección. Dicha escritura contiene todas las cláusulas que rigen actualmente la Fundación; y en la que consta que su denominación, naturaleza, domicilio y plazo son los expresados, que dentro de sus finalidades, entre otras, proyectos socioeconómicos y de prevención de riesgo, que la administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva electa en Asamblea General, que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones por un período de dos años, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva; b) Ejemplar del Diario Oficial número doscientos veinticinco, tomo número doscientos cincuenta y tres de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el cual aparecen publicado los estatutos de la Asociación de Productores de Leche de El Salvador, así como el Decreto Ejecutivo número un mil doscientos dieciséis en el Ramo de Gobernación de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por medio del cual se le concedió su personalidad jurídica; c) Certificación del acta número cuarenta y seis de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria extendida por secretario de la junta directiva señor Edson Ronal Cáceres Albeño, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, de la que se advierte

que se acordó nombrar sus cuerpos directivos, y del que consta que fui nombrada Presidenta de la Junta Directiva y que el período de mi nombramiento vence el día al veintiséis de marzo de dos mil veintitrés y de la personería con la que actúo, en vista de lo antes expresado me encuentro plenamente facultada para otorgar actos como el presente, en nombre de la Fundación.

CONSIDERANDO:

- I. Conforme a lo establecido por el artículo 41 numerales 1 y 19 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el MAG tiene entre sus competencias: “La ejecución de la política y administración de las actividades del sector agropecuario mediante planes y programas de desarrollo a nivel nacional” y “Fomentar y desarrollar la ganadería para un mejor aprovechamiento de la riqueza pecuaria del país”.
- II. Que el MAG, a través de la Dirección General de Ganadería (DGG), tiene la misión de velar por la producción, manejo y la sanidad animal, a fin de contribuir al desarrollo y aprovechamiento del sector Ganadero y asegurar la prevención de la salud humana, por lo que el marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario se implementan importantes beneficios al subsector, como las actividades de prevención y control de enfermedades que afectan en gran medida a los población animal de los establecimientos pecuarios y planes de saneamiento en los hatos.
- III. Que la Asociación de Productores de Leche de El Salvador (PROLECHE), es una entidad sin fines de lucro, dedicada primordialmente al estudio y solución de los problemas de la producción de leche, a la comercialización de la misma y sus derivados, así como a la defensa de sus intereses gremiales, fortalecimiento de la competitividad del sector y la contribución al desarrollo socioeconómico y seguridad alimentaria del país.
- IV. Que no obstante la experticia, la capacidad del MAG, no es actualmente suficiente para realizar los análisis y las recomendaciones con la celeridad que requiere, por lo que es necesario fortalecer las capacidades, para lograr las metas propuestas.
- V. Que es conveniente establecer lazos de cooperación entre el MAG y PROLECHE, que permitirán aunar esfuerzos para coadyuvar al logro del objetivo de beneficiar al sector ganadero y a la vez fortalecer la gestión de la trazabilidad sanitaria y control de movimiento de animales enfocada a la prevención de la Brucelosis y Tuberculosis.

POR TANTO, en uso de nuestras facultades legales, las Partes, acordamos suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación, el cual se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:

El presente Convenio tiene por objeto establecer términos de cooperación entre el MAG y PROLECHE, para que de manera conjunta realicen actividades de prevención y control de

enfermedades zoonóticas (brucelosis y tuberculosis), principalmente pruebas de hipersensibilidad para el diagnóstico de tuberculosis, la toma y envío de muestras para el diagnóstico de brucelosis en la población animal de los establecimientos pecuarios y planes de saneamiento en los hatos de los afiliados a PROLECHE.

CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

A. Del MAG:

1. Facilitar la gestión para lograr la trazabilidad sanitaria y control de movimiento de animales enfocada a Brucelosis y Tuberculosis.
2. Establecer y coordinar el proceso de “Autorización” de los médicos veterinarios para la ampliación del servicio a los socios de PROLECHE.
3. Validar los planes de saneamiento para cada una de las enfermedades elaborados por los médicos veterinarios autorizados, con el fin de poder declarar hatos libres de brucelosis y tuberculosis bovina.
4. Supervisar periódicamente los médicos veterinarios previamente contratados por PROLECHE para la ejecución de este convenio y revisar los informes mensuales del personal autorizado, sobre las actividades y aplicación de las medidas técnicas efectuadas en base a los resultados de las pruebas, diagnósticos y medidas sanitarias aplicadas en los establecimientos, que demuestren el cumplimiento del plan de saneamiento y las metas programadas anualmente.
5. Notificar a la División de Servicios Veterinarios de forma inmediata todos los resultados de brucelosis emitidos por la Red de Laboratorios Veterinarios del MAG, para que éstos sean informados al médico veterinario autorizado.
6. Realizar el último muestreo de brucelosis y tuberculosis para la certificación de hatos libres.
7. Otras que por su naturaleza tengan relación para la ejecución del presente Convenio y que se acuerden por ambas partes de forma escrita mediante cruce de notas durante la ejecución del mismo.

B. De PROLECHE:

1. Seleccionar, contratar, supervisar a los médicos veterinarios para la ejecución de actividades de control de brucelosis y tuberculosis de acuerdo a los términos de referencia definidos por la División de Servicios Veterinarios de la DGG - MAG.
2. Proveer de todo el equipo de campo necesario al médico veterinario, para el desempeño de sus funciones autorizadas para el muestreo, diagnóstico y actividades de prevención y control de la brucelosis y tuberculosis bovina.
3. Elaborar los planes sanitarios para el control de las enfermedades, mismos que se implementarán en los establecimientos que manifiesten interés en participar en los proyectos, en cumplimiento de la legislación vigente, los cuales serán aprobados por la División de Servicios Veterinarios de la DGG – MAG.
4. Establecer programas de trabajo anuales que contengan las metas para la declaración de establecimientos libres.

5. Presentar informes mensuales a la División de Servicios Veterinarios de la DGG - MAG sobre las actividades realizadas por el personal autorizado.
6. Cumplir con la normativa vigente en materia de prevención, control y erradicación de brucelosis y tuberculosis bovina.
7. Garantizar la disposición de los animales para evitar la diseminación de la enfermedad de acuerdo a la normativa vigente.
8. Cumplir con la normativa vigente en el sistema de registro e identificación para la trazabilidad pecuario y acuícola.
9. Notificar al MAG cuando el médico veterinario contratado con fines del programa, no cumpla con los compromisos por los cuales ha sido autorizado.
10. Remover de su cargo al médico veterinario que no cumpla con los compromisos por los cuales ha sido autorizado en el marco del presente convenio.
11. En caso de detectar animales positivos a tuberculosis bovina, se debe notificar con un máximo de 24 horas a la División de Servicios Veterinarios de la DGG – MAG.
12. Otras que por su naturaleza tengan relación a la ejecución del presente Convenio y que se acuerden por ambas partes de forma escrita mediante cruce de notas durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. ENLACES TÉCNICOS INSTITUCIONALES:

Los enlaces técnicos institucionales del presente Convenio son las personas siguientes:

- a) Por parte del MAG, se nombra como enlace a la _____, Jefa de Servicios veterinarios (DGG), al correo _____ teléfono: _____
- b) Por parte del PROLECHE, se nombra Dr. Lázaro Orellana, Coordinador Técnico PROLECHE, al correo tecnicos _____ teléfono: _____

Quienes fungirán como enlaces técnicos o quienes los sustituyan, siendo sus facultades las de velar por el seguimiento y cumplimiento del objeto del presente Convenio. Debiendo informar de todas las acciones y recomendaciones a los titulares para la toma de decisiones.

En caso de sustituir alguna de las personas designadas como enlace técnico institucional deberá notificar por escrito a la contraparte, a fin de mantener una buena coordinación.

CLÁUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación o comunicación entre las instituciones deberá hacerse por escrito en forma convencional o por medio de correo electrónico institucional entre las Partes y tendrá efecto desde la fecha de su recepción en las siguientes direcciones:

MAG:

Lic. Enrique José Arturo Parada Rivas-Ministro de Agricultura y Ganadería.

Correo electrónico: atencion.despacho@mag.gob.sv

Dirección: Final Primera Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad.

PROLECHE:

Señora: Sonia Melissa Espinal Perla

Correo electrónico: [REDACTED]

Dirección:

CLÁUSULA QUINTA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIONES:

Las modificaciones al presente Convenio se realizarán a través de Adenda con las mismas formalidades de este instrumento, previo acuerdo entre las Partes, según lo estimen adecuado para darle cumplimiento a requerimientos imprevistos.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA -TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser terminado por las siguientes causas:

- a) Mutuo consentimiento.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
- c) Las Partes acuerdan que las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio seguirán teniendo validez tras la terminación del mismo durante el tiempo necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades y el tratamiento de cualquier cuestión que con posterioridad pueda surgir en relación a actividades realizadas bajo este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:

Las diferencias o dudas que surjan de la interpretación, ampliación y aspectos no contemplados en el presente Convenio se resolverán de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA NOVENA. PLAZO, TERMINACION Y VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia será por DOS años. Dicho plazo podrá prorrogarse por un período igual, debiendo solicitarse por escrito con antelación de treinta días calendario, por cualquiera de las dos partes.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.




ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
Ministro de Agricultura y Ganadería Interino



SONIA MELISSA ESPINAL PERLA
Presidenta y Representante Legal de
PROLECHE



